



**CURADOR URBANO 2**  
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

02 AGO 2023

Bogotá D.C.,

Oficio No. N° 2 - 2023 - 011585

Señora

LINA FLOREZ

Email: [linaflorez@grupoarca.com.co](mailto:linaflorez@grupoarca.com.co)

Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a la radicación No 1-2023-010916**

Reciba un cordial saludo,

En atención a su comunicación mediante la cual solicita a este Despacho se aclare “que tipo de certificaciones se deben anexar al formulario único de los especialistas que participan en la firma de los planos”; de manera atenta me permito informarle:

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, de la revisión del proyecto, establece:

“Hasta tanto no se implemente el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias, deberán cumplir con los requisitos de experiencia e idoneidad profesional exigidos por el Título VI de la Ley 400 de 1997, para adelantar el desarrollo de una edificación.”

Igualmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 400 de 1997, que para lo pertinente reza:

*Artículo 27.- **Experiencia de los diseñadores estructurales.** Los diseñadores estructurales deben acreditar estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras.*

*Artículo 28.- **Experiencia de los ingenieros geotecnistas.** Los profesionales que realicen los estudios geotécnicos deben poseer una experiencia mayor de cinco (5) años en diseño geotécnico de fundaciones, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, o acreditar estudios de postgrado en el área de geotécnica.*

*Artículo 29.- **Experiencia de los diseñadores de elementos no estructurales.** Los diseñadores de elementos no estructurales deben poseer una experiencia mayor de tres (3) años de ejercicio, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades, tales como diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de estructuras o ingeniería sísmica. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998. Licencia de Construcción y urbanismo.*

*Artículo 31.- **Experiencia. El revisor de los diseños** debe acreditar una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades tales como, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de estructuras, geotécnica o ingeniería sísmica. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998. Licencia de Construcción y urbanismo.*

*Artículo 34°.- **Experiencia. El director de construcción** debe acreditar una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades tales como, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de estructuras, geotécnica o ingeniería sísmica. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998. Licencia de Construcción y urbanismo.*





**CURADOR URBANO 2**  
**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

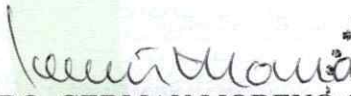
*años de ejercicio, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades, tales como construcción, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de construcción, estructuras, geotécnica o ingeniería sísmica.*

*Artículo 36.- **Experiencia.** El supervisor técnico debe poseer una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades tales como, diseño estructural, construcción, interventoría o supervisión técnica."*

Motivo por el cual, al momento de radicar se solicitan los certificados de experiencia de los profesionales que intervienen en el trámite, dichos certificados deben indicar claramente el periodo durante el cual prestó sus servicios profesionales, incluyendo fecha de inicio (día/mes/año) y fecha de terminación (día/mes/año), las funciones que se desempeñaron y/o copia de título de posgrado (homologado si es del caso).

Finalmente, le reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web [www.curaduria2bogota.com](http://www.curaduria2bogota.com), al teléfono (601) 441 45 73 ò al WhatsApp 311 485 7338.

Cordialmente,

  
**ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**  
**Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.**  
Proyectó: LDSL

